



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2017 - Año de las Energías Renovables

**Resolución**

**Número:**

**Referencia:** EXP-S01:0083039/2014 - ARCHIVO DE ACTUACIONES (C.1504)

---

VISTO el Expediente N° S01:0083039/2014 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el Visto la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado entonces en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, emitió el Dictamen N° 1029 de fecha 3 de mayo de 2016, recomendando disponer el archivo de las actuaciones de la referencia, iniciadas con motivo de la denuncia interpuesta el día 16 de abril de 2014 por el señor Don Sergio Omar PÉRGOLA (M.I. N° 16.266.570), ex convicto del COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL N° 2 de la Localidad de Marcos Paz, Provincia de BUENOS AIRES, contra el señor Don Carlos Omar CORDERO (M.I. N° 14.179.631) y la señora Doña Azucena del Carmen TULIÁN (M.I. N° 12.989.474) propietaria de la PROVEEDURÍA SAN CAYETANO, conforme lo dispuesto en el Artículo 31 de la Ley N° 25.156.

Que el señor Don Sergio Omar PÉRGOLA señaló que en el COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL N° 2 de la Localidad de Marcos Paz, Provincia de BUENOS AIRES, existía un abuso de posición dominante de la PROVEEDURÍA SAN CAYETANO.

Que, con fecha 24 de junio de 2014, el denunciante ratificó su denuncia ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA de conformidad con lo establecido por los Artículos 175 y 176 del Código Procesal Penal de la Nación y el Artículo 28 de la Ley 25.156.

Que el suscripto comparte los términos del Dictamen N° 1029 de fecha 3 de mayo de 2016 de la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad incluyéndose como Anexo de la presente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los

Artículos 18, 21, 31, 54, 55 y 58 de la Ley N° 25.156, los Decretos Nros. 89 de fecha 25 de enero de 2001, 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones y 718 de fecha 27 de mayo de 2016.

Por ello,

## EL SECRETARIO DE COMERCIO

### RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ordénase el archivo de las presentes actuaciones, conforme lo dispuesto en el Artículo 31 de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 2°.- Considérase al Dictamen N° 1029 de fecha 3 de mayo de 2016, emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado entonces en la órbita de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN que, como Anexo IF-2017-12061530-APN-DR#CNDC, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes interesadas.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese y archívese.

Digitally signed by BRAUN Miguel  
Date: 2017.06.22 18:08:29 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires



Ministerio de Producción  
Secretaría de Comercio  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

DR. MARIA VICTORIA FERRER VERA  
SECRETARIA LEYDADA  
COMISION NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

ES COPIA FIEL

Expte N° S01: 0083039/2014 (C. 1504) SF/ MIT- GG-NM-MPM

DICTAMEN N.º 1029

BUENOS AIRES, 03 MAY 2016

SEÑOR SECRETARIO,

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a las actuaciones que tramitan por el Expediente N° S01: 0083039/2014 (C. 1504) del Registro del ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, caratulado "SERGIO OMAR PÉRGOLA S/ SOLICITUD DE INTERVENCIÓN DE LA CNDC (C. 1504)".

#### I. SUJETOS INTERVINIENTES

1. El denunciante es Sergio Omar PÉRGOLA, ex convicto del Complejo Penitenciario Federal N° 2 de Marcos Paz (en adelante "EL DENUNCIANTE").
2. Los denunciados son el Sr. Carlos Omar CORDERO y la Sra. Azucena del Carmen TULIÁN, propietaria de la proveeduría San Cayetano, ubicada en el Complejo Penitenciario Federal N° 2 de Marcos Paz (en adelante "LOS DENUNCIADOS").

#### II. LA DENUNCIA

3. El día 16 de abril de 2014, Sergio Omar PÉRGOLA, presentó su denuncia contra LOS DENUNCIADOS por presunta infracción a la Ley N° 25.156.
4. En su denuncia, manifestó que existía abuso de posición dominante de la proveeduría San Cayetano, propiedad de la Sra. Azucena del Carmen TULIÁN.
5. Indicó que en el Complejo Penitenciario Federal N° 2 de Marcos Paz, existen alrededor de 1400 internos que son clientes de la proveeduría, siendo esta la única existente en las inmediaciones del penal, y que como los internos no pueden disponer en mano de su dinero, la administración del Servicio



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

DR. MARIA VICTORIA BIAZ VELO  
SECRETARÍA DE ENTRADA  
COMISIÓN NACIONAL  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

ES COPIA FIEL

Penitenciario Federal, a cargo del depósito de ese dinero, realizó un convenio con la proveeduría San Cayetano para pagar en nombre del interno las compras que se realicen en ese negocio, siendo el único lugar que tiene el convenio.

6. Señaló que la proveeduría San Cayetano extiende a cada interno un comprobante no válido como factura con la letra X, y no extiende factura o ticket de la compra efectuada por el mismo.
7. Indicó que si bien los familiares de los internos pueden ingresar alimentos, aquellos alimentos que se encuentran prohibidos de ingresar deben ser adquiridos en la proveeduría San Cayetano.
8. Manifestó que el 50% de los internos no recibe visitas, por lo que no tienen lugar donde proveerse otros alimentos y artículos de necesidad que no sea la proveeduría San Cayetano.
9. Mencionó que el interno no tiene la posibilidad de elegir entre variedad y calidad de un producto, ni el precio, ya que recibe el producto que la proveeduría San Cayetano tenga en existencia según el stock que haya adquirido y generalmente sin importar la marca o calidad de éste, el precio es el mismo.
10. Destacó que los precios son en la gran mayoría abusivos, excediendo los precios sugeridos de los productores y el porcentaje de ganancia sugerido a los comerciantes.
11. A modo de ejemplo mencionó los precios que maneja la proveeduría San Cayetano de ciertos artículos como ser: 1) Sachet de yogurt de vainilla a \$24,00, 2) Manteca por 200 gramos a \$16,10, 3) Maple de huevos a \$42,00, 4) Sobre de Jugo Tang de Naranja a \$3,60, 5) Paquete de fideos Luchetti Bucatini a \$15,60, 6) Una cabeza de ajo a \$6,00, 7) un (1) kilo de papas a \$12,00, 8) Sachet de leche entera a \$11,50; entre otros.
12. Indicó que el Servicio Penitenciario Federal no permite a los internos designar a una persona para que retire su dinero de la cuenta depositada en la administración, salvo que sea un familiar y una vez cumplimentados los trámites que requiere para obtener una tarjeta de visita. Caso contrario, el interno no puede hacer que retiren su dinero para gastarlo en otro negocio y comprar a otros precios.

5-





Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

DR. MARIA VICTORIA FRAZ VER.  
SECRETARIA LEYADA  
COMISION NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

ES COPIA FIEL.

13. Agregó que la administración del Servicio Penitenciario Federal, autoriza al Sr. Carlos Omar CORDERO, de la proveeduría San Cayetano y esposo de la Sra. Azucena del Carmen TULIÁN, a retirar dinero de la cuenta de cualquier interno si éste le extiende una autorización por escrito, siendo el dinero para realizar compras en la proveeduría San Cayetano.
14. Asimismo señaló que la Sra. Azucena del Carmen TULIÁN, tiene habilitada en el Banco Nación Argentina de la localidad de Marcos Paz, una caja de ahorro para que la administración del Servicio Penitenciario Federal o los familiares de los internos, le depositen dinero para realizar compras cada vez que un interno lo solicite.
15. Declaró que *"...De esta forma la proveeduría San Cayetano, con la colaboración de las autoridades del S.P.F. se ha apoderado del monopolio de las compras de todos los internos del C.P.F. II, y a pesar de ello hace abuso de los precios y de los productos que vende..."*.
16. El 24 de junio de 2014, EL DENUNCIANTE ratificó su denuncia ante esta CNDC, de conformidad con lo establecido por los Arts. 175 y 176 del CPPN y Art. 28 de la Ley N.º 25.156.
17. En dicha oportunidad, se le requirió al denunciante que describa, en forma específica, la conducta denunciada. Este declaró lo siguiente: *"...En la unidad de Marcos Paz hay un solo oferente, que es la cantina San Cayetano, que tiene precios exorbitantes. Tienen el monopolio de los productos que ingresan al penal. Hay productos que si uno pretende ingresarlos por un familiar o por correo, no permiten ingresarlos. Sólo podrían ingresar a través de la proveeduría San Cayetano. Los martes y viernes ingresan los productos solicitados a la proveeduría, en el módulo en que yo estaba. No emiten ticket, no emiten factura..."*.
18. Finalmente, cuando se le preguntó de qué manera los hechos referenciados afectarían el interés económico general, manifestó: *"...Porque hay una posición dominante del comercio. No tengo oportunidad de elegir precios. Me encuentro obligado a comprarles sí o sí. Del sueldo que tenemos los internos, el 70% se destina al fondo de reserva para cuando el interno egresa del penal, y el 30%*

✓



Ministerio de Producción  
Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA  
SECRETARIA LETRADA  
COMISION NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

ES COPIA FIEL

restante es el que puede disponer el interno para sus gastos personales. Este 30% representaría alrededor de unos novecientos pesos...".

19. En fecha 4 de julio de 2014, EL DENUNCIANTE presentó fotocopias de constancias de compras efectuadas en la proveeduría San Cayetano en distintos meses y años.

### III. MEDIDAS PRELIMINARES

20. En fecha 12 de agosto de 2014, esta CNDC pidió información al Servicio Penitenciario Federal, la que fue reiterada en fecha 08 de septiembre de 2014.
21. En fecha 12 de septiembre de 2014, el Servicio Penitenciario Federal contestó el pedido de información, formándose ANEXO "A" caratulado: "C. 1504 Información del Servicio Penitenciario Federal". Entre otras cosas, el organismo penitenciario informó que en atención a lo dispuesto en el Boletín Público Normativo Año 6 – N° 76 (Art. 5 Resolución N° 226/98) y en el Boletín Público Normativo Año 9 – N° 139 (Resoluciones N° 190/00 y N° 2022/01) del Servicio Penitenciario Federal Argentino, existen Comisiones Fiscalizadoras para las distintas proveedurías de las unidades penitenciarias, que controlan los precios de los productos que se venden en la proveedurías de los complejos penitenciarios, en relación con los precios vigentes en como mínimo 3 (tres) supermercados minoristas.
22. En fechas 2 de julio, 10 de septiembre y 13 de octubre de 2015, esta CNDC pidió mayor información al Servicio Penitenciario Federal. En efecto, se le requirió al organismo penitenciario informase si efectivamente efectuaban o no las correspondientes Comisiones Fiscalizadoras, los informes bimestrales respecto de los precios de los productos de las proveedurías de las distintas unidades de detención en relación con los precios vigentes en como mínimo 3 (tres) supermercados minoristas, conforme dispone el Boletín Público Normativo Año 6 – N° 76 (Art. 5 Resolución N° 226/98) y en el Boletín Público Normativo Año 9 – N° 139 (Resoluciones N° 190/00 y N° 2022/01) del Servicio Penitenciario Federal Argentino, y que en caso afirmativo, acompañasen, dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles, copia de los 6 (seis) últimos informes bimestrales efectuados por las correspondientes Comisiones Fiscalizadoras de las siguientes unidades

5-





Ministerio de Producción  
Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

DR. MARÍA VICTORIA DIAMANTINI  
SECRETARIA LETRADA  
COMISION NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA  
ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

ES COPIA FIEL

penitenciarias: 1) Centro de Detención de Mujeres (U.31), Ezeiza, Provincia de Buenos Aires, 2) Prisión de la Capital Federal (U.16), y 3) Complejo Penitenciario Federal Nº 2, de Marcos Paz, Provincia de Buenos Aires. Este pedido de información jamás fue contestado por el Servicio Penitenciario Federal.

23. En fecha 28 de octubre de 2015, esta CNDC pidió información a los supermercados "MI CHICHE", "SERGIO" y "EL PORTUGUÉS", de la localidad de Marcos Paz, y a la proveeduría San Cayetano, sita en el Complejo Penitenciario Federal Nº 2 de Marcos Paz.

24. En fecha 09 de noviembre de 2015, la Sra. Azucena del Carmen TULIÁN en su carácter de titular de la proveeduría San Cayetano contestó el pedido de información.

25. En fecha 09 de noviembre de 2015, el Sr. Sergio Horacio FAHN, en su carácter de titular del comercio supermercado "Sergio" contestó el pedido de información.

26. En fecha 11 de noviembre de 2015, la Sra. Teresa Carmen AGUIRRE, en su carácter de titular del comercio supermercado MI CHICHE contestó el pedido de información.

27. En fecha 17 de noviembre de 2015, el Sr. Manuel Arturo FERNÁNDEZ, en representación del comercio supermercado EL PORTUGUÉS contestó el pedido de información.

#### IV. ANÁLISIS ECONÓMICO- JURIDICO DE LA CONDUCTA DENUNCIADA

28. En el presente expediente se denuncia, por una parte, la existencia de un convenio exclusivo celebrado entre el Servicio Penitenciario Federal y la proveeduría San Cayetano, y en segundo término, el presunto abuso de posición dominante por parte de la firma San Cayetano, a través de la imposición de precios abusivos (conf. Arts. 1 y 2 inciso a) y g) de la Ley Nº 25.156).

29. Respecto del convenio exclusivo mencionado en el párrafo anterior, esta CNDC entiende que dicho acto no estaría alcanzado por los Arts. 1 y 3 de la Ley Nº 25.156, teniendo en cuenta que no es un acto que pueda ser encuadrado como



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

MARIA VICTORIA DIAZ YEL  
SECRETARIA LETRADA  
COMISION NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

ES COPIA FIEL.

"actividad económica", sino un acto de concesión pública, en el cual el Estado no actúa como un agente económico.

30. En cuanto al presunto abuso de posición de dominio por parte de San Cayetano, cabe destacar que, como tiene dicho esta CNDC, el mero hecho de fijar o incrementar un precio, en consonancia o no con los competidores, y aun cuando quien lleve a cabo esto sea una firma con una posición dominante en el mercado, carece de los requisitos mínimos como para que pueda encuadrarse la conducta
31. Sin perjuicio de lo anterior, se ha podido corroborar que, en atención a lo dispuesto en el Boletín Público Normativo Año 6 – N° 76 (Art. 5 Resolución N° 226/98) y en el Boletín Público Normativo Año 9 – N° 139 (Resoluciones N° 190/00 y N° 2022/01) del Servicio Penitenciario Federal Argentino, existen Comisiones Fiscalizadoras para las distintas proveedurías de las unidades penitenciarias, que controlan los precios de los productos que se venden en la proveedurías de los complejos penitenciarios, en relación con los precios vigentes en como mínimo 3 (tres) supermercados minoristas.
32. En otro orden de ideas, y si bien de los pedidos de información de precios a los supermercados "MI CHICHE", "SERGIO" y "EL PORTUGUÉS", de la localidad de Marcos Paz, y a la proveeduría San Cayetano, sita en el Complejo Penitenciario Federal N° 2 de Marcos Paz, se verifica que los precios de la proveeduría San Cayetano son levemente mayores, esta CNDC entiende que esta circunstancia podría corresponder a los costos de logística que se incurren en cuanto el Complejo Penitenciario Federal N° 2 de Marcos Paz se encuentra alejado de la ciudad de Marcos Paz, siendo los costos de transporte un factor que incide en los precios finales de la proveeduría San Cayetano.
33. Por lo tanto, no advirtiéndose que la conducta denunciada encuadre como una infracción a la Ley N° 25.156, conforme a los elementos reunidos en el presente expediente, esta Comisión Nacional considera que no hay mérito suficiente para proseguir con el procedimiento y que corresponde el archivo de las presentes actuaciones.





Ministerio de Producción  
Secretaría de Comercio  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

DR. PATRICIA VICIARI DIAZ VERA  
SECRETARIA LETRADA  
COMISION NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

ES COPIA FIEL.

**V. CONCLUSIÓN**

34. En razón de lo expuesto, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, ordenar el archivo de las presentes actuaciones en los términos del artículo 31 de la Ley N° 25.156.

35. Elévese el presente dictamen al Sr. SECRETARIO DE COMERCIO DEL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, previo paso por la Dirección de Legales de la Secretaría de Comercio de la Nación, para su conocimiento.

**Dra. CECILIA C. DALLE**  
VOCAL  
COMISION NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA

**María Fernanda Vicens**  
Vocal  
Comisión Nacional de Defensa  
de la Competencia

**ESTEBAN M. GRECO**  
RESIDENTE  
COMISION NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA

**EDUARDO STORDEUR (h)**  
Vocal  
Comisión Nacional de Defensa  
de la Competencia



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2017 - Año de las Energías Renovables

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Anexo**

**Número:**

**Referencia:** S01:0083039/2014 (C 1504)

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 7 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,  
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564  
Date: 2017.06.21 09:59:54 -03'00'

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR,  
o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE  
MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT  
30715117564  
Date: 2017.06.21 09:59:55 -03'00'